

FUNDAMENTO:

El Proyecto de Presupuesto 2006 y sus Anexos se han calculado basándose en la ecuación económica y al gasto por área administrativa, incluyendo el mismo lo correspondiente a las áreas del Honorable Concejo Deliberante y el Honorable Tribunal de Cuentas.

Se da cumplimiento con el presente Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el período Enero – Diciembre de 2006, a lo establecido en los artículos 30, 33 y concordantes de la Ley 8102.

El balance preventivo del mismo es el siguiente:

Presupuesto de Ingresos.....	\$ 7.284.500.-
Presupuesto de Gastos.....	\$ 7.284.500.-
Resultado.....	EQUILIBRADO

Es por todo ello, es que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art.1°) FÍJASE el CÁLCULO GENERAL DE RECURSOS correspondiente al año dos mil seis (2006), en la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$7.284.500.-).....

Art. 2°) FÍJASE el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS correspondiente al año dos mil seis (2006), en la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$7.284.500.-).....

Art.3°) FORMAN parte de la presente Ordenanza:

1. Régimen de Contabilidad y Contrataciones.
2. Planillas anexas de Recursos y Erogaciones y cuadros consolidados.
3. Nomenclador de partidas de Egresos.
4. Planilla de clasificación de áreas.
5. Cuadros comparativos de Ingresos y Egresos por áreas.
6. Plan de avance de obras del año 2006

Art.4°) EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar compensaciones de rubros y/o partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, mediante Decreto.....

Art.5°) LA presente Ordenanza tiene vigencia a partir del 1° de enero de dos mil seis (2006).....

Art.6°) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Tribunal de Cuentas, para su conocimiento.....

Art.7°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.....

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).....

ORDENANZA N°: 1373-05

FOLIOS N°: 00952- 00953

ORDENANZA DE PRESUPUESTO – CONTABILIDAD - CONTRATACIONES

ORDENANZA N° 1373 - 05

Art 1°) Fijase en la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS. (\$ 7.284.500.-) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que regirá para el año 2006.-

Art 2°) Estimase en la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS. (\$ 7.284.500.-) los RECURSOS de la Administración Municipal para el año 2006, de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art 3°) Las remuneraciones para el personal municipal, incluido las Autoridades Superiores serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal.

Art 4°) El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario del personal Municipal, el Régimen de Salario y adicionales y el Régimen de Viáticos y Movilidad.

REGIMEN DE CONTRATACIONES.

Art 5°) Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza, deberá efectivizarse previo llamado a licitación y autorizado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art 6°) En el Decreto de llamado a licitación, deberá expresarse claramente:

- Nombre del Organismo licitante – Municipalidad;
- Objeto de la contratación;

- Lugar donde pueden retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma;
 - Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
 - Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación.
- Art 7º) De acuerdo a lo expresado en el Art. 5º, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.
- Art 8º) Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos pliegos de condiciones generales y especificaciones.
- Art 9º) Quien concurra a una licitación, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en esta Ordenanza, o del régimen de contrataciones vigente y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan atinencia.

LICITACION.

- Art 10º) Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza; dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley 6140/78 y su modificatoria N°7057/84, o leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando otras leyes o disposiciones se recepen fondos provinciales y/o nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos o para adquisición de bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.
- Art 11º) El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegura la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

Pliego General de Condiciones.

- Art 12º) Pliego particular: Constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato.
- En su articulado, se establecerán, como mínimo, las cláusulas correspondientes a:
1. Objeto del contrato; vale decir, en qué debe consistir la prestación del c-contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
 2. Características técnicas: Identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
 3. Importe del Presupuesto oficial de licitación.
 4. Sistema o modalidad de la contratación.
 5. Cotización: Deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las distintas partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
 6. Garantía de la Propuesta que será el uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial.
 7. Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: se determinará conforme el objeto de la contratación, según lo establecido en los artículos 36 y 37 de la presente Ordenanza.

8. Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días de calendarios.
9. Precio de adquisición del pliego.
- Art 13º) Si en el pliego particular de condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero.
- Art 14º) De la Presentación: si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decreta tal o asueto con posterioridad al llamado de licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil.
- Art 15º) No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por tanto a las licitaciones:
- Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
 - Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.
 - Los apremiados por deudas de cualquier clase por la administración municipal.
 - Los inhabilitados en los registros de contratistas municipales.
 - Los que desempeñaren cargos en la Administración Municipal.
- Art 16º) Domicilio del contratista: el contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad.
- Art 17º) Sobre Presentación: para presentarse a una licitación y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por si o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el artículo siguiente: Licitación de a verificarse día de en
- Art 18º) Documentos para la presentación: los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:
1. Solicitud de admisión: esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.
 2. Garantía de la propuesta: los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento como mínimo del importe del presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:
 - Depósito efectuado en banco oficial en dinero efectivo.
 - Fianza bancaria.
 - Seguro de caución.
 - Título de la provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo.
 - Crédito líquida y exigible que tuviera el proponente con la administración municipal.
 - Recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.
 3. Recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.
 4. Sellado municipal.
 5. Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.
 6. Sobre propuesta: contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado y lacrado y llevará por leyenda "Propuesta del señor"
- Art 19º) Mantenimiento de la oferta: la propuesta se considerará firme y válida durante 60 días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente.
- Art 20º) Desistimiento: el proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.
- Art 21º) Licitación desierta: si nadie concurre al llamado de licitación, la misma se declara desierta.
- Art 22º) Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación.

- Art 23°) Apertura de sobre: el procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme el que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación.
- Apertura del sobre presentación;
 - Aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad moral, técnica y financiera);
 - Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos;
En este caso, los sobres propuesta serán depositados cerrados, lacrados y firmado en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobres propuesta restantes.
El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.
- Art 24°) Acto de Licitación: el caso de licitación se verificará en el recinto que se habilite a este efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.
- Art 25°) En este acto, se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponen sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.
- Art 26°) Aceptación o rechazo de la presentación: las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestos serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesado. Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.
- Art 27°) Apertura de los sobres propuesta admitidos: los sobres propuesta correspondiente a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen.
- Art 28°) Rechazo inmediato de propuestas: producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescritas y cuya falta pueda ser establecida, inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.
- Art 29°) Observaciones: las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de la licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.
- Art 30°) Acta: de todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará acta al finalizar el mismo, previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.
- Art 31°) Cualquier propuesta o complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado por el artículo 24 será rechazada.
- Art 32°) Adjudicación: estudio y comparación de las propuestas: la oficina técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llena o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.
- Art 33°) Aceptación de la propuesta y adjudicación: producido el informe técnico la Autoridad competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la presupuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del contrato respectivo.
- Art 34°) Rechazo de las propuestas: la Autoridad competente podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma.

Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, y se podrá declarar nula la licitación.

- Art 35°) Devolución del depósito de garantía: hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes.
Firmando el contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato.
- Art 36°) Contrato: resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del decreto correspondiente éste se presentará dentro de los diez días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato.
Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente.
Vencido el plazo y sus prórrogas en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (art. 35), observando las disposiciones establecidas al respecto.
- Art 37°) Garantía del contrato y depósito de funcionamiento: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciera necesario. Las características de éste, determinarán el tipo y término de las mismas.
- Art 38°) Pérdida de la garantía del contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.
- Art 39°) Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.

REMATE PUBLICO.

- Art 40°) El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.
- Art 41°) Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por Peritos o Funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.
- Art 42°) El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.
- Art 43°) La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los artículos 52 y 53 de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.
- Art 44°) En el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultarán perjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.
- Art 45°) En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pago y retiros parciales.
- Art 46°) Todo lo actuado se hará constar en Acta Labrada por el Secretario Municipal y suscrita por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.
- Art 47°) Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado.
- Art 48°) Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego

Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quién perderá el importe abonado en concepto de seña al que se refiere el artículo 45, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

- Art 49°) Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismo. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el artículo 56 inciso a) para las contrataciones en forma directa o el límite fijado en el artículo 50 para contrataciones por Concurso de Precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.

CONCURSO DE PRECIOS.

- Art 50°) Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00) sin exceder la suma de CIEN MIL (\$100.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.
Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del artículo 10, pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así se decida.
- Art 51°) Serán de aplicación a Concurso de Precios las normas establecidas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

PUBLICIDAD.

- Art 52°) Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.
- Art 53°) El llamado a Licitación y el anuncio de remates serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establece para la realización de concursos de Precios según el artículo 50 de esta Ordenanza.
Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el artículo 50 de esta Ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.
Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente serán publicados durante tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.
- Art 54°) El llamado a concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente. Cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.
En su defecto, podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación de llamados en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios requiriéndose en esta caso un (1) oferente para poder adjudicar dicha publicidad. Deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad policial; en caso de pago contado si se presentara un (1) oferente podrá otorgarse plazo.

CONTRATACION DIRECTA.

- Art 55°) Se podrá contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiera sido declarada desierta, dos veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declarada inadmisibles las propuestas.
- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c) Cuando se trate de productos fabricados o distribuídos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes.
- d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el estado nacional, los estados provinciales o las municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea precios, calidad, plazos, etc.
- e) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado en tanto no se alteren los precios y estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.

Art 56º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) 1. Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00), y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.
2. Cuando la operación no exceda de PESOS CINCUENTA MIL. (\$50.000.-) ante la presentación de tres presupuestos, cada presupuesto deberá incluir los siguientes ítems:
 - OBJETO DEL CONTRATO: Características del elemento a comprar o contratar.
 - COTIZACIÓN: Deberá preverse condiciones de compra o contratación incluyendo formas y plazos de pago,
 En caso de contratación deberá señalarse el plazo en el que deberá efectivizarse el cumplimiento del contrato.
- b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en ese caso la urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin efectuar la presentación de servicios públicos.
- c) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiera sido declarado desierta dos veces al mismo concurso por falta de proponentes o haber sido declarada inadmisibles las propuestas
- d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar a otros aspectos que no sea el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en la materia de adquisiciones de esta Ordenanza.
- e) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.
- f) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias y adquisiciones por el sistema de ahorro previo.
- g) Cuando las contrataciones de cosas, bienes, servicios y otras erogaciones se efectúen en cuentas corrientes comerciales.

RESPONSABILIDAD:

- Art 57º) Todo trámite por él cual se promueva la contratación a la que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse, mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos, excepto en compra directa.
- Art 58º) Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.
- Art 59º) Dispónese en las condiciones de servicios públicos y las del uso de los bienes de dominio público municipal se otorgarán con ajustes a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las mencionen.

- Art 60º) El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, y cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios sin que varíe el monto asignado al total del presupuesto quedando excluidas de este artículo aquellas partidas con destino específico cuyos montos han sido determinados por ordenanzas particulares y aquellas otras que tengan su reciprocidad en ingresos y egresos.-
- Art 61º) Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Leyes especiales o con fines determinados y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.
- Art 62º) Los montos límites para la contratación directa y concursos de Precios establecidos por esta Ordenanza se ajustarán automáticamente para el segundo semestre del año, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulte de comparar al índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica en INDEC, por el semestre anterior.-
- Art 63º) El manejo de fondos se hará con pagos en efectivo mediante la implementación de fondos fijos, instrumentados por Decretos del DEM y con cheques por el sistema de cuentas corrientes, a cuya apertura se procederá por medio de Ordenanzas particulares; exceptuando las vigentes. Volcando dicha información a los libros bancarios diarios y diferidos. Títulos y valores deberán ser aurotizados por el HCD.
- Art 64º) El registro de las operaciones de contabilidad se deberá llevar mediante la confección de planillas de caja diaria y se volcará la información contable a balance de rendición de cuentas mensuales, describiendo en estos su imputación diaria mediante órdenes de compra y determinándose claramente la imputación mensual y acumulada a fin de determinar el saldo a imputar sobre los créditos presupuestarios originales. En las rendiciones de cuentas mensuales deberán contabilizarse los pagos diarios, mensuales y acumulados mensuales, obteniendo por resultados en cada partida presupuestaria el saldo a pagar.
- Art 65º) La rendición de cuentas y fondos de la Cuenta General del Ejercicio se implementará elevando al TC para su visado previo los gastos acompañados de la orden de compra y/o recibos, decretos, resoluciones y toda otra documentación respaldatoria del gasto. Una vez visado por el TC se confeccionará la correspondiente orden de pago y a continuación la cancelación de pago, emitiéndose el cheque correspondiente. La Orden de compra y Orden de Pago serán elevadas con las firmas del Sr. Intendente Municipal y/o el Secretario General. El saldo a pagar se establecerá por la diferencia entre lo comprometido y cancelado. El DEM elevará al TC, la cuenta general del ejercicio - rendición de cuenta - mes de diciembre con información acumulada de los ingresos y egresos, para su análisis ajustado a lo dispuesto en la ley 8102.
- Art 66º) El DEM elevará cada fin de ejercicio el inventario de los bienes de la Municipalidad con las altas y bajas correspondientes.
- Art 67º) El DEM dictará el instrumento legal pertinente para el pago de anticipo de haberes del personal hasta la suma de pesos cincuenta mil mensuales.
- Art 68º) Los responsables y firmantes del libramiento de cheques serán en forma conjunta de a dos entre El Intendente Municipal y El Secretario General o la Jefa del Area de Finanzas.
- Art 69º) Las facturas o recibos respaldatorios de las Ordenes de Compra y/o de Pago deberán ser presentados en original o copia de las mismas con la leyenda "Copia fiel de original", acompañando la misma con firma, aclaración de firma, número de documento y domicilio del emisor.
- Art 70º) De forma.

